

REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA CUMBRE O CONSTITUYENTE UNIVERSITARIA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS - BOGOTÁ AGOSTO-OCTUBRE DE 2015

Nota: Esta es una propuesta de reglamento para la Constituyente Universitaria, que debe ser discutida y aprobada en la primera plenaria, de manera autónoma por los integrantes de la constituyente. Se propone que se distribuya anticipadamente para que en la plenaria, todos tengan noción, conocimiento y conciencia de ella y podrán realizar los ajustes o cambios con precisión.

- **NIVEL BASE** (06 de abril – 18 de agosto)
- **NIVEL CONSOLIDACIÓN** (27 de agosto – 2 de octubre)
- **NIVEL ASAMBLEA – CUMBRE – CONSTITUYENTE** (5 octubre – 27 de noviembre)

NIVEL DE CONSOLIDACIÓN POR FACULTAD

**Conformadas por los Asambleístas de todas las Facultades, elegidos en el nivel base:
(Sesionará del 27 de agosto al 2 de octubre)**

Podría tener un reglamento semejante; finalmente se trata de las reglas para orientar adecuadamente las deliberaciones.

NIVEL DE ASAMBLEA CUMBRE O CONSTITUYENTE UNIVERSITARIA

(Sesionará del 05 de octubre al 27 de noviembre de 2015)

INSTALACIÓN: Instalación de la Asamblea Cumbre o Constituyente Universitaria el 5 de octubre de 2015.

LUGAR: ADUANILLA DE PAIBA

HORA: 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Redacción de articulado final de nuevos estatutos para la Universidad Distrital con asambleístas desde elegidos de la siguiente manera:

INTEGRACIÓN

1. Ya definido de acuerdo al documento del CA y Hoja de Ruta

**ASAMBLEA CUMBRE O
CONSTITUYENTE
UNIVERSITARIA**

REGLAMENTO GENERAL

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

BOGOTÁ, OCTUBRE DE 2015

REGLAMENTO INTERNO ASAMBLEA CUMBRE O CONSTITUYENTE UNIVERSITARIA
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

ASAMBLEA CUMBRE O CONSTITUYENTE UNIVERSITARIA
(DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Reglamento. La organización interna y el funcionamiento de la ASAMBLEA CUMBRE O CONSTITUYENTE UNIVERSITARIA se regirán por las disposiciones contenidas en el presente reglamento. El reglamento se establece dentro del espíritu de facilitar las deliberaciones y hacer más efectivo el trabajo.

Artículo 2. Instalación. En correspondencia a la Resolución No.018 de 2014 del CSU y a la Hoja de Ruta se ha concretado que el día 5 de octubre se instala la ASAMBLEA, CUMBRE O CONSTITUYENTE UNIVERSITARIA y sesionará de manera continua desde el 5 de octubre hasta el día 27 de noviembre. La CU es autónoma de modificar estas fechas dependiendo del desarrollo del trabajo, en el sentido de anticipar su terminación o extender la misma por estricta necesidad temática.

Artículo 3. Atribuciones: le corresponde a la Constituyente Universitaria elaborar y expedir el Estatuto Orgánico y académico de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas según lo dispuesto por la resolución 018 de 2014 y lo contenido en la Hoja de Ruta según lo aprobado por el Consejo Superior Universitario, producto del acuerdo entre este organismo y el Movimiento Multiestamentaria. Los insumos base corresponde a los materiales trabajados en los niveles BASE y de CONSOLIDACION de que habla la Hoja de Ruta.

Artículo 4. Integración. La CU-UD estará integrada, en concordancia a lo establecido en la Hoja de Ruta, por la resolución --- del CA en concordancia de la Multiestamentaria y la Administración de la Universidad en el COR.

Artículo. 5. Día, hora y lugar de reuniones. Todos los 6 días de la semana serán hábiles para las sesiones de la Constituyente Universitaria, sean sesiones plenarias o reuniones de comisiones, o conferencia o conversatorios con expertos. El Rector de la Universidad proporcionará los sitios para las reuniones, dependiendo del número de integrantes si es plenaria o reunión de comisiones.

Parágrafo: Los integrantes de la ACU-UD tendrán permiso académico y laboral para asistir a las reuniones y a todas las actividades programadas o derivadas.

OJO ---MOCIONES---

Artículo 6. Tipos y Duración de las sesiones: Se establecen tres tipos de sesiones: a) Plenaria, como la reunión de todos los constituyentes en un recinto. Aquí las decisiones se toman por mayoría de los presentes. b) Sesiones de Mesas Temáticas, que serán convocadas por la Junta Directiva de la Mesa y las decisiones se tomaran por mayoría de los presentes. Sesiones de Sub-mesas o Comisiones que tienen el mismo criterio de decisiones, pero sus conclusiones pasarán a las sesiones de la respectiva Mesa.

Todas las sesiones tendrán una duración de un mes calendario. Las sesiones de las plenarias serán de mínimo 5 horas y máximo 8, terminadas las mismas podría declararse en sesión permanente hasta tanto termine el tema, sin superar 48 horas. Las sesiones de las comisiones duraran 4 horas a partir del momento en que la presidencia de la misma la declare abierta.

Parágrafo 1. Podrán modificarse aumentando o disminuyendo el tiempo de una sesión particular si la mayoría simple del respectivo órgano así lo decide.

Parágrafo-2. Transcurrido un cuarto de hora, desde la citación, los integrantes de la comisión o de la Constituyente, podrán deliberar y acordar conclusiones temporales. Estas se llevarán a la siguiente sesión o a la misma sesión si el quorum deliberatorio y decisorio se constituye en el transcurso de esa citación.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN DE LOS CONSTITUYENTES

Artículo: ---Incluir resolución de Rectoría.

Parágrafo: todos los asambleístas tienen pleno derecho a voz y voto.

Parágrafo-2: Se considera que un asambleísta se ha posesionado en la ACU-UD con la firma del libro de asistencia de la primera reunión o en una sesión siguiente si presenta documento oficial que justifique su ausencia en la primera sesión o sesión inaugural.

Artículo 7. Reemplazo de un constituyente.

Si es por ausencia permanente o falta de posesión o fue designado por la mesa del Nivel de consolidación, no se puede reemplazar. Se declara vacío este escaño.

En los demás casos, será reemplazado según el siguiente mecanismo: si es designado, el respectivo organismo realizará la nueva designación.

Artículo 8. Pérdida de investidura: Previo informe del presidente de la CU-UD, se declarará la pérdida de la investidura en los siguientes casos:

- a) Por ausencia permanente, fallecimiento o retiro de la Universidad.
- b) Ausencia sumada a seis sesiones plenarios y/o de comisión.
- c) Falta de posesión en los ocho días siguientes al inicio de sesiones.

La pérdida de investidura no procederá cuando sea fuerza mayor o caso fortuito certificados

CAPÍTULO III

MESA DIRECTIVA Y PRESIDENCIA DE LA CONSTITUYENTE UNIVERSITARIA

Artículo 9. Composición. La Mesa Directiva estará compuesta por cinco miembros: dos estudiantes, un profesor, un trabajador, un egresado o un miembro del CSU; elegidos en un solo acto, en la primera sesión oficial, para los cinco que obtienen mayor votación respetando el sector, quienes desempeñan su cargo en igualdad de condiciones. Será un órgano colegiado y sus miembros rotarán la presidencia sesión por sesión.

Parágrafo: en ausencia definitiva de alguno de sus miembros de la Mesa Directiva, será reemplazado por votación con candidato del respectivo estamento.

Artículo 10. Atribuciones de la presidencia de la Mesa.

- 1) dirigir las labores (sesiones y actividades relacionadas con esta) de la CU-UD y velar por su orden y eficaz funcionamiento.
- 2) elaborar y difundir con antelación el orden del día correspondiente y ordenar los materiales necesarios para la respectiva sesión.

- 3) por intermedio de uno de sus miembros, que unge como presidente:
 - i.-Abrir y levantar las sesiones plenarios, presidir sus deliberaciones y mantener el orden temático y de comportamiento en el recinto.
 - ii. conceder el uso de la palabra
 - iii. someter a votación los asuntos temáticos o de mociones que se habla más adelante.
 - iv. proponer a la CU-UD, directamente o a solicitud de un asambleísta la suspensión o el levantamiento de la sesión antes de tiempo reglamentario o el aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo.
- 4) autorizar con su firma las actas, una vez sea aprobadas por los asambleístas.
- 5) Definir la comisión permanente a la cual debe enviarse cada proyecto de reforma.
- 6) Tomar las medidas necesarias para impulsar las actividades de la CU-UD
- 7) Integrar comisiones accidentales si las circunstancias lo ameritan.
- 8) Solicitar a las autoridades de la Universidad y a todas las autoridades públicas la cooperación y los informes necesarios para el cumplimiento de las funciones de la CU-UD.
- 9) Representar a la CU-UD ante la administración de la Universidad y en los actos donde su presencia sea necesaria.
- 10) Velar por el cumplimiento del reglamento y resolver las dudas que se susciten acerca de su aplicación.
- 11) Firmar el libro de asistencia como constancia de participación y presencia en esa sesión.
- 12) Las demás que le señale la CU-UD.

Parágrafo: En el caso que hubiere quorum deliberatorio y aprobatorio y no estuviese presente ninguno de los miembros de la Junta Directiva para asumir la presidencia, la asumirá temporalmente y de forma válida, aquel asambleísta que por orden alfabético de su primer apellido este en primer lugar. Si hay más de uno, se decidirá por el orden alfabético ascendente del segundo apellido.

Artículo 11. Ejercicio de la presidencia en la primera sesión plenaria de la Asamblea.

La presidencia de la primera sesión de la AC será ejercida por un miembro de la Multiestamentaria, que se encuentre presente en el recinto al llamado de lista, y lo hará por una única vez mientras se instala y se APRUEBA EL REGLAMENTO de la misma. Terminado este trámite, se elegirá los cinco miembros de la Mesa Directiva y de allí, ungirá como primer presidente aquel miembro que tenga prioridad por el orden alfabético.

CAPITULO IV

LA COMISIÓN DE LA MESA

Artículo 12. COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES.

La mesa directiva y los presidentes de las mesas constituirán la COMISION DE LA MESA y se reunirá periódicamente y al menos una vez por semana, con las siguientes atribuciones:

- a) Evaluar el funcionamiento administrativo de la CU_UD y el estado de las labores de las temáticas trabajadas por Mesas Temática y por sub-mesas o comisiones, entre ellas la producción de documentos.
- b) Hacer sugerencias para la buena marcha de las deliberaciones y los proyectos
- c) Programar sesiones conjuntas de dos o más comisiones permanentes cuando por afinidad temática, de acuerdo con el reglamento, sea conveniente o necesaria su realización.

Parágrafo. El cumplimiento de lo establecido en este artículo podrá dar lugar a la pérdida de la investidura para los integrantes de la comisión de la mesa, con convocatoria única de plenaria que requiere la mayoría calificada, sin requerirse en este caso de informe alguno de la mesa.

CAPÍTULO V

SECRETARIO TÉCNICO.

Artículo 13. Del secretario técnico y su periodo

Actuará como Secretario técnico un profesional contratado para tal fin, para el periodo de las deliberaciones y un mes más.

Artículo 14. Funciones.

- a) Tener actualizada la lista de los constituyentes.
- b) Llevar la lista de asistencia y validarla con su firma y con el presidente de la CU.
- c) Realizar las actividades necesarias para la entrega a tiempo de TODOS los materiales que necesiten los constituyentes tanto en las plenarios como en las comisiones o en los trabajos de responsabilidad individual correlacionados con el desarrollo de las mesas o CU.
- d) Hacer el acta junto con los relatores de las mesas temáticas.
- e) Las demás que le asigne la CU.

Corresponde al Secretario Técnico:

- a) Llamar a lista al comienzo de cada sesión para verificar el quorum
- b) Levantar actas fidedignas de cada una de las sesiones y presentarlas a la Presidencia para que sean sometidas a la aprobación de la ACU_UD;
- c) Difundir las actas entre los integrantes de la ACU_UD previa a la sesión donde serán aprobadas;
- d) Guardar y custodiar las actas así como todo documento emanado de la ACU-UD, cuya guía y custodia ordene la Presidencia;
- e) Refrendar con su firma los actos que expida la Mesa Directiva, la Comisión de la Mesa y la Presidencia;
- f) Difundir diariamente por los medios puestos a su disposición los documentos, actas y demás soportes radicados por las comisiones de Asambleístas;
- g) Realizar las grabaciones sonoras y custodiar las grabaciones sonoras como las visuales;
- h) Atender las sugerencias y recomendaciones que genere la comisión de Verificación Secretarial y Verificación de actas, previa aprobación de la CU-UD.
- i) Las demás funciones propias de las secretarías en un cuerpo colegiado y las que le señalen el reglamento y la Mesa Directiva.

Parágrafo-1. El Secretario técnico asistirá a las sesiones plenarios de la CU-UD sin derecho a voto. Solo podrá intervenir cuando la presidencia le solicite aclaraciones o el desarrollo de sus funciones o se necesite aclarar una decisión para ser incluida en el acta.

Parágrafo-2. No podrá influir en las decisiones de la ACU-UD ni mostrar ningún tipo de postura política o administrativa en sus actos.

Artículo 15. Faltas temporales o absolutas del Secretario.

Estas darán lugar a una nueva designación. Las Temporales las resuelve la Rectoría.

CAPITULO V

MESAS PERMANENTES

ARTÍCULO 16. Número y competencia.

La Asamblea tendrá cuatro (4) comisiones permanentes que se ocuparán de los siguientes temas:

1. MESA Primera: Democracia, Participación y Gobernabilidad.
2. MESA Segunda: Asuntos administrativos.
3. MESA Tercera: Procesos Académicos
4. MESA Cuarta: Infraestructura y Recursos.

Parágrafo 1. La comisión que presentará en primer lugar su informe para discusión en plenaria será la Comisión Primera en la parte relacionada con principios, objetivos, carácter de universidad. Esto debe ocurrir en los primeros 8 días de deliberaciones de la AC y este documento debe ser transversal a las demás mesas, como elemento base. Todas las mesas, en esta primera semana podrán hacer aportaciones a esta mesa en ese aspecto. Luego la Mesa Primera continuará trabajando los temas que le pertenecen.

Parágrafo 2. Dentro de la semana siguiente a su instalación, cada comisión presentará un plan de trabajo a la Mesa Directiva, que incluye cronograma de actividades para su divulgación. Todo cronograma de actividades deberá ajustarse a lo previsto en este reglamento en cuanto a fechas y periodos de discusión en Mesas Temáticas.

Artículo 17. Dirección y secretaria de las Mesas Temáticas.

Cada Mesa Temática elegirá un presidente y un relator quienes tendrán, con respecto a la comisión, las mismas atribuciones y obligaciones señaladas para la Mesa Directiva y Presidencia de las sesiones plenarias en este reglamento.

La Rectoría designará un Secretario Técnico de Comisión que ejercerá las funciones análogas al Secretario Técnico de la Asamblea. Actuará con derecho a voz pero no a voto, todos los asambleístas podrán asistir a cualquier comisión sin interrumpir el desarrollo de las deliberaciones de la respectiva mesa.

Las comisiones serán instaladas por la Mesa Directiva de la Asamblea.

Artículo 18. Procedimientos de integración.

Aprobado el reglamento, cada constituyente se inscribirá ante la Mesa Directiva para una de las Mesas Temáticas permanentes.

Todo constituyente deberá hacer parte, con voz y voto, de una Mesa Temática y solamente de una. Ninguna Mesa Temática podrá superar el número total de constituyentes dividido por cuatro. Se respetará el orden de inscripción y respetando la procedencia de las mesas de los niveles de Consolidación y nivel base, por razones obvias de afinidad temática, quienes tendrán la prioridad.

Artículo 19. Deberes en las Mesas.

Los debates en las Mesas Temáticas y sus decisiones se registrarán por las mismas normas señaladas en el reglamento para las sesiones plenarias.

Artículo 20. Comisiones accidentales.

La Asamblea Plenaria y las Mesas Temáticas permanentes podrán crear comisiones accidentales si la naturaleza de una propuesta o la agilidad en el trámite así lo aconsejan. Serán instaladas por la Mesa Directiva o la correspondiente Presidencia, según el caso, y funcionarán por el tiempo limitado y estrictamente señalado.

Para la creación de una comisión accidental se requerirá la aprobación por mayoría simple de los asistentes.

DE LOS PROYECTOS

CAPITULO VII INICIATIVA DE LOS PROYECTOS

Artículo 21. Origen.

Hay documentos base: ACU, CRA, informe del doctorado, los derogados acuerdos 08 y 09, los documentos del congreso universitario y Triestamental, y el estatuto actual.

Podrán presentar proyectos todos los Constituyentes de manera individual o colectiva que hayan pasado por el nivel de Consolidación

También cualquier miembro de la comunidad universitaria o cualquier ciudadano colombiano. El proyecto debe estar escrito e identificado al menos con un correo real.

CAPITULO VII TRÁMITE DE LOS PROYECTOS

Artículo 22. Trámite inicial.

Los proyectos se presentarán por escrito ante el Secretario Técnico de la Asamblea, acompañados de exposición de motivos. El Secretario los trasladará a la Mesa Directiva para su reparto a la Mesa o Mesas Temáticas que les corresponda.

Si hubiere duda sobre la Mesa Temática a la cual debe enviarse un proyecto, será resuelta por la Comisión de la Mesa.

Si un proyecto se refiere a una reforma general o abarca temas de distintas Mesa Temática, la Mesa Directiva enviará copia completa del mismo a todas las comisiones o a las que considere competente para que cada una debata la parte pertinente, pero tenga también el contexto completo de la misma..

El Secretario Técnico sólo recibirá proyectos hasta el 10 de septiembre de 2015.

Artículo 23. Trámite en las Mesas Temáticas.

Una vez la Mesa Directiva decida la comisión permanente a la cual debe enviarse un proyecto, el Secretario Técnico ordenará su publicación en la cartelera que se establecerá en la sede de la Asamblea, se enviará por correo electrónico a los asambleístas y lo remitirá al secretario de la Mesa Temática correspondiente.

Las Mesas Temáticas distribuirán los asuntos de su competencia por temas y el presidente respectivo nombrará uno o varios ponentes para cada tema. A quienes asignará los proyectos en el orden que hubieran sido recibidos, según la materia a la que se refieran.

Los ponentes tendrán tres (3) días hábiles para rendir informe.

En razón a la complejidad del tema o del número de proyectos recibidos, el presidente podrá designar varios constituyentes para el mismo tema y ampliar hasta cinco (5) días el término para rendir informe. El ponente o los ponentes podrán dividir los temas en subtemas y presentar informes separados para cada uno de estos.

Artículo 24. Sesión conjunta de comisiones.

Dos o más comisiones podrán sesionar conjuntamente para estudiar proyectos o temas específicos si así lo exigiere el vínculo existente entre ellos.

Artículo 25. Reemplazo de un ponente.

Si vencido el plazo señalado para rendir informe, el ponente o los ponentes no lo hicieron, el presidente de la comisión podrá designar nuevos ponentes. En este caso, el presidente informará del hecho a la Mesa Temática y a la plenaria.

Artículo 26. Informe de los ponentes y discusión.

Los ponentes rendirán su informe por escrito y en él darán cuenta detallada de todas las iniciativas que tuvieron a su consideración. La ponencia terminará con un proyecto de articulado sobre el tema de que se trata.

El secretario ordenará distribuir copias del informe a los miembros de la MT y el presidente de la misma lo incluirá para discusión en el orden del día de la sesión que le corresponda, según la fecha de entrega. Sin embargo, la MT podrá agrupar los temas y establecer entre ellos una precedencia distinta para la discusión.

Artículo 27. Cierre de las discusiones.

Cerrada la discusión por agotarse la lista de oradores o por haber sido declarada la suficiente ilustración conforme al reglamento, el presidente señalará día y fecha para la votación.

En todo caso los proyectos deberán ser discutidos y votados en la MT a más tardar el 10 de septiembre.

Artículo 28. Informe de la plenaria.

Aprobado por la MT el articulado que debe someterse a primer debate en plenaria, el presidente nombrará uno o varios ponentes encargados de elaborar el informe correspondiente que sobre el mismo tema fueron consideradas por la MT y se incluirán, como anexos, los artículos sometidos a votación que no tuvieron mayoría. Los ponentes pueden ser o no los mismos que rindieron informe ante la MT.

El informe terminará con la solicitud de que se le dé primer debate al articulado propuesto por la MT.

Artículo 29. Primer debate en plenaria.

Recibido el informe de la MT, el secretario Técnico de la asamblea ordenará su publicación en la página web de la Asamblea y la Presidencia incluirá en el orden del día que le corresponda, según la fecha de recibo.

Esta precedencia podrá ser alterada si el vínculo con otros temas aconseja tratarlos simultáneamente.

Artículo 30. Fin del primer debate.

Los proyectos sometidos a primer debate deberán ser discutidos y votados antes del de 2015. Este límite no podrá ampliarse. --- se va para octubre ---

Artículo 31. Ponencia para segundo debate.

La presidencia nombrará el --- de --- de 2015 una comisión especial que codificará los textos aprobados por la CU en primer debate, los integrará por asuntos y materias y elaborará ponencia para segundo debate.

En la ponencia, deberá ser entregada antes del ___ de ___ de 2015 la comisión especial explicará con detalle las modificaciones que sugiera.

Artículo 32. Segundo debate.

Recibido el informe de que trata el artículo anterior, el secretario ordenará su publicación en la página web y, una vez publicado, la Presidencia lo someterá a discusión para segundo debate.

Artículo 33. Temas nuevo o negados.

Durante el segundo debate, la CU podrá ocuparse de asuntos que no fueron considerados en el primer debate o que fueron negados. En tal caso, a aprobación del texto o textos nuevos requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros de la CU-UD.

Artículo 34. Fin del segundo debate.

Antes del -- de --- de 2015 la CU terminará la discusión y votación del texto sometido a segundo debate y las enmiendas o adiciones que se hubieren propuesto.

Artículo 35. Revisión y corrección del texto final.

Los textos aprobados en el segundo debate pasarán inmediatamente a una comisión de revisión para las correcciones gramaticales, de estilo y legales que fueren necesarias, y realizará la debida unificación. La comisión presentará su informe definitivo ante la CU y deberá ser aprobada en sesión plenaria, el -- de ---.

Artículo 36. Procedimientos finales.

Como las plenarios de la CU han contado con la participación del CSU en pleno, el nuevo Estatuto Orgánico y administrativo es expedido y publicado con la firma de los presidentes de la Mesa de la CU y del presidente del CSU y secretario del mismo. También se establecerá un procedimiento general para la expedición de los demás estatutos de la Universidad.

CAPITULO IX DEBATES

Artículo 37. Quórum. Quorum deliberatorio y deliberatorio-decisorio.

La Presidencia podrá declarar abierta una sesión y permitir el desarrollo del debate cuando esté presente por lo menos un tercio del total de asambleístas que componen la Asamblea, lo que llamaremos quorum deliberatorio. Se requerirá la presencia de la mitad más uno de los miembros para tomar cualquier decisión.

Además de los constituyentes, las sesiones plenarios y de Mesa Temática podrán concurrir las personas invitadas y las autorizadas por la Mesa Directiva de la Asamblea recogiendo las propuestas, solicitudes y peticiones de los asambleístas, tanto en las comisiones permanentes como en las plenarios de la Asamblea. La Presidencia podrá ordenar el retiro de cualquier persona no autorizada o de quien perturbe el orden, incluidos los constituyentes.

Artículo 38. Exposición general.

En la primera sesión plenaria se discutirá y aprobará el reglamento. Luego se elige la Mesa Directiva de CU. Se integran la Mesas temáticas. Durante una hora se reúnen autónomamente las mesas temáticas e integran las sub-mesas, si hubiere lugar a ellas. Se hace un resumen de las Mesas Temáticas del Nivel de Consolidación, no superior a 20 Minutos.

Durante las sesiones de exposición general ningún expositor intervendrá por más de quince (20) minutos y no habrá lugar a debates ni interpelaciones.

Artículo 39. Temas que pueden considerarse en cada sesión.

En cada sesión solamente se podrán tratar los temas previamente incluidos en el orden del día, salvo disposición tomada por la mayoría de los presentes.

Artículo 40. Derecho al uso de la palabra.

Tendrán derecho al uso de la palabra únicamente los constituyentes. La Comisión de la Mesa podrá considerar y aprobar las excepciones.

En la MT podrá hacer uso de la palabra y presentar proposición cualquier constituyente, aunque no forme parte de la misma, con sujeción a las normas del reglamento. Las MT podrán aprobar invitaciones a funcionarios de la Universidad o expertos en la materia de se trate, cuya exposición consideren de interés.

Las invitaciones tanto de la plenaria como de las MT solamente se extenderán para una sesión específica y señalarán el tema y el tiempo al cual se podrá referir el invitado. Los constituyentes podrán interpelar al expositor únicamente para formular preguntas referidas al tema.

Las exposiciones de los invitados se incluirán en el primer punto del orden del día correspondiente. Agotada la exposición y absueltos los interrogantes que se le hubieren formulado, el invitado se retirará del recinto y la Plenaria o la MT continuará el desarrollo de la sesión. Los funcionarios invitados por las MT o por la plenaria concurrirán puntualmente en la fecha y hora que se les señale.

Artículo 41. Orden en el uso de la palabra.

No se podrá tomar la palabra sin autorización previa de la Presidencia de la Asamblea o del presidente de la MT respectiva, según el caso. La Presidencia concederá la palabra a los oradores en el orden que se hubieren inscrito ante la secretaria, pero, si lo considera conveniente, podrá darla en primer lugar al ponente para que explique la ponencia.

Ningún orador podrá referirse a un tema distinto al que se está debatiendo. Si lo hace, la Presidencia le llamará la atención y podrá suspenderle el derecho a continuar en el uso de la palabra.

Artículo 42. Interpelaciones.

Los oradores en uso de la palabra solamente podrán ser interpelados para formularles preguntas o solicitarle aclaraciones sobre el tema en cuestión.

Artículo 43. Mociones. Al interior de la ACU-UD se establecen tres mociones así:

a). *Moción de orden:* durante la discusión de cualquier asunto, todo asambleísta podrá plantear una moción de orden y la Presidencia decidirá inmediatamente con arreglo al reglamento. Esta decisión podrá ser apelada. La apelación se someterá inmediatamente a votación sin discusión y la decisión de la Presidencia prevalecerá en caso de empate. Quien plantee una moción de orden no podrá tratar el fondo de la cuestión que se esté debatiendo.

b). *Moción de suficiente ilustración:* cualquier asambleísta cuando estime que el asunto está claro y se está redundando, podrá solicitar esta moción y a consideración de la presidencia, se procede inmediatamente a suspender las demás intervenciones y a continuar con la reunión.

c). *Moción de aclaración:* Procede cuando se está presentando un informe o cuando se va a votar y no es clara para el asambleísta la diferencia que se va a votar. La presidencia procede inmediatamente a hacer la aclaración.

Parágrafo-1: las mociones priman sobre el uso de la palabra y el presidente las debe votar inmediatamente si se acepta o no se acepta.

Artículo 44. Duración de las intervenciones.

Todo constituyente inscrito ante la Presidencia, podrá intervenir hasta por quince (3) minutos, prorrogables por cinco (2) minutos. La presidencia podrá limitar el número de intervenciones de cada uno sobre un mismo asunto. La decisión de la Presidencia podrá ser apelada ante la Asamblea o la comisión. El orador que rebase los límites señalados será llamado inmediatamente al orden por la Presidencia. Las exposiciones podrán ser leídas.

En las sesiones plenarias de segundo debate los asambleístas sólo podrán intervenir por un tiempo máximo de diez (3) minutos, prorrogables por cinco (2) minutos más, si así lo autoriza la Presidencia, y por una sola vez en cada tema, y se reduce el tiempo a partir del cual se puede solicitar la suficiente ilustración a dos (2) horas.

Artículo 45. Limitación del número de oradores.

En el curso de un debate, la Presidencia podrá ordenar la lectura de la lista de oradores inscritos y declararla cerrada con máximo 6 oradores. Sin embargo, podrá otorgar el derecho de réplica a un orador no inscrito si una intervención pronunciada después de cerrada la lista lo hace aconsejable. La decisión de cerrar la lista de oradores podrá ser apelada.

Artículo 46. Suspensión del debate.

Durante la discusión de cualquier asunto, todo asambleísta podrá proponer el aplazamiento del debate sobre el tema que se discute solo por exlimitación del tiempo o por ausencia de claridad temática. Además del autor de la moción, podrán hablar dos oradores a favor y dos en contra de ella, después de lo cual la moción será sometida a votación.

Artículo 47. Cierre del debate.

Todo constituyente podrá proponer el cierre del primer debate por suficiente ilustración, pasadas tres (3) horas desde el inicio del mismo, aun cuando hubiere oradores inscritos, y la Presidencia tendrá facultad para aceptarla o no. La decisión de la Presidencia podrá ser apelada, caso en el cual será sometida a votación una vez se conceda la palabra a un máximo de los oradores que se pongan al cierre.

Las intervenciones sobre la suspensión o cierre de un debate no podrán exceder de cinco (5) minutos.

Artículo 48. Suspensión o levantamiento de una sesión. Durante el desarrollo de una sesión, todo asambleísta podrá proponer que se suspenda o se levante. Tales mociones se someterán inmediatamente a votación sin debate.

Un asambleísta podrá pedir en cualquier momento que se verifique el quórum. La Presidencia dispondrá de inmediato que así se haga y en caso de comprobarse que no se halla el número mínimo requerido para deliberar, levantará la sesión o la suspenderá para reanudarla más tarde.

Parágrafo: Podría continuar deliberando con el quorum deliberatorio, si este existe, de lo contrario suspende la sesión y cita inmediatamente a la siguiente sesión.

Artículo 49. Prelación de las mociones.

Salvo lo dispuesto en el artículo 48 sobre la verificación de quórum, las siguientes mociones tendrán precedencia sobre todas las demás propuestas o mociones formuladas, en el orden que a continuación se indica:

- a) Suspensión de la sesión.
- b) Levantamiento o prórroga de la sesión.
- c) Aplazamiento del debate sobre el tema que se discute.
- d) Cierre del debate sobre el tema que se discute.

Artículo 50. Discusión de los proyectos.

Ningún proyecto será sometido a discusión sin que se haya publicado a más tardar dos días anteriores a la fecha de la sesión en que será tratado. Sin embargo, la Presidencia permitirá la discusión de enmiendas sin su previa publicación.

El autor de una propuesta podrá reiterarla en cualquier momento antes de que haya sido sometida a votación.

Artículo 51. Carácter público de las sesiones.

Las sesiones de la Asamblea y de sus comisiones serán públicas, pero la Mesa Directiva podrá restringir el número de asistentes en beneficio del orden.

CAPITULO X
VOTACIONES

Artículo 52. Derecho al voto.

Cada constituyente tendrá un voto. En las MT solamente podrán votar solo quienes la integran y están inscritos en ella.

Artículo 53. Anuncio previo a la votación.

En plenaria, ningún proyecto sobre reformar será sometido a votación en sesión diferente a aquella que previamente se haya anunciado. El aviso de que un proyecto será sometido a votación lo dará la Mesa Directiva con antelación a un día.

Artículo 54. Número de votos requeridos.

Sin perjuicio de lo dispuesto sobre temas nuevos o negados en primer debate, las decisiones de la CU sobre reformas se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros que la componen.

Artículo 55. Procedimiento para las votaciones.

De ordinario las votaciones se harán levantando la mano o poniéndose de pie, pero cualquier integrante de CU podrá pedir votación nominal, la que se efectuará siguiendo el orden alfabético de los apellidos, comenzando por aquel cuyo nombre sea sacado en suerte por la presidencia. En estas votaciones cuyo nombre se anunciará el nombre de cada uno de los assembleístas, que contestará “sí”, “no” o “abstención”. El resultado de la votación se consignará en el acta en el mismo orden que se realice.

Después de que la Presidencia haya anunciado que comienza la votación, ningún integrante de CU podrá interrumpirla salvo para plantear una cuestión de orden relativa a la forma como se adelanta.

Durante las votaciones no se podrá explicar el voto, pero cualquier constituyente podrá dejar constancia escrita explicativa de su voto, la que se consignará textualmente en el acta de la respectiva sesión.

Artículo 56. División de un proyecto para votar.

Cualquier constituyente podrá pedir que las partes de un proyecto o de una enmienda sean sometidas a votación separadamente. Si hay oposición a esta moción, será sometida a votación. Solamente se autorizará el uso de la palabra por un máximo de cinco (5) minutos a dos oradores a favor y a dos en contra. Si las mociones son aprobadas se someterán luego a votación en conjunto.

Artículo 57. Votación de las enmiendas.

Cuando se presenta una enmienda a un proyecto, se votará primero sobre la enmienda. Si son dos o más enmiendas, se votará primero la última presentada. Si la enmienda aprobada no se refiere a la totalidad del proyecto, se someterán a votación las partes de las enmiendas o de la propuesta origina no contempladas en la enmienda aprobada.

Una propuesta es una enmienda si entraña una adición o supresión a otra que se discute.

Cuando dos o más propuestas se refieran a la misma cuestión, la asamblea votará sobre tales propuestas en el orden en el que se hubieren presentado. Sin embargo, la Presidencia procurará que se unifiquen en una sola por una comisión especial creada para tal efecto.

Artículo 58. Elecciones.

Todas las elecciones se efectuarán por votación secreta. La presentación de candidaturas se hará con la simple mención del nombre sin explicaciones ni argumentaciones.

Cuando se trate de elegir a una sola persona, sin ningún candidato obtiene la mitad más un voto de los votos, se efectuará una segunda votación limitada a los dos candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos en la primera vuelta; si en la segunda votación se presenta empate, se decidirá por sorteo.

En elecciones plurinominales se aplicará el sistema de cociente electoral simple.

Artículo 59. Empates.

En caso de empate en una votación cuyo objeto no sea una elección, se procederá a una segunda votación en una sesión ulterior, en cuyo orden del día se indicará expresamente que se trata de una segunda votación. Si en esta oportunidad se presenta nuevamente empate, se creará una comisión accidental de conciliación quienes presentarán un informe definitivo a la plenaria para su ratificación.

Artículo 60. Votación en las comisiones.

Para las votaciones en las comisiones se aplicarán las mismas reglas que para la votación en plenaria, salvo disposición expresa de este reglamento.

CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 61. Comisión de verificación secretarial y redacción de actas de comisión.

En cada MT serán elegidos dos miembros de la misma para conformar la Comisión de Verificación Secretarial y Redacción de Actas de Comisión cuya función principal será lo establecido en el literal h) del artículo 14 del presente reglamento.

Artículo 62. Sesión de Clausura.

El jueves – de noviembre de 2015, se celebrará la sesión solemne de clausura de la CU-UD, con la presencia de los miembros del Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico en pleno, los constituyentes e invitados personalidades públicas (alcalde, ministra, presidente, consejo Bogotá, científicos y académicas) y privadas de la ciudad y medios de comunicación.

Artículo xx. Presupuesto de la reforma. La rectoría nombra un equipo de expertos, encabezado por el vice-rector administrativo, para que paralelamente con el trabajo de la CU-UD, construyan el presupuesto para implementación de la misma, separado por fases cronológicas. Deberá integrarse al presupuesto de la Universidad que se entrega a Hacienda del Distrito.

Artículo xx. Implementación de la reforma académica. La rectoría nombra un equipo de expertos, encabezado por el vice-rector académico, y un grupo de asambleístas, nombrado por esta asamblea, para que paralelamente con el trabajo de la ACU-UD, construyan la propuesta de implementación de la reforma.

Artículo 63. Derecho de la réplica.

En aquellos casos en los cuales en las intervenciones se realice mención respecto de algún constituyente; este tendrá frente a dicha alusión el derecho de refutar, responder o aclarar la alusión respecto de la que fue objeto, previa autorización de la Presidencia.

Artículo 64. Publicidad.

Las actas aprobadas de sesiones plenarias y MT, además de los documentos radicados ante la Secretaría Técnica para discusión o difusión, serán publicadas continuamente en la página web de la Asamblea Consultiva Universitaria, previo aval de la Mesa Directiva. La Rectoría de la Universidad garantizará un espacio de ciento veinte minutos semanales en la Emisora LAUD, para difundir las conclusiones de la CU, así como de un espacio en el *Boletín Distrital en Acción* para el mismo fin.

Parágrafo 1. Tanto la difusión semanal a través de la Emisora LAUD, ..., como en listas o demás medios, deberán reflejar las conclusiones derivadas de las discusiones en la plenarias y comisiones y no las posturas individuales alrededor del tema. La Secretaria Técnica brindará el apoyo necesario para el desarrollo de esta actividad.

Parágrafo 2. La Rectoría de la Universidad podrá realizar gestiones tendientes a difundir las conclusiones de la Constituyente Universitaria a través de la prensa local y nacional, tanto hablada como escrita.

Artículo 65. Respeto, responsabilidad, cordialidad y ética.

En las intervenciones que se surtan en la CU-UD debe primar el orden en el uso de la palabra, el respeto, la responsabilidad, la cordialidad y la ética. Cada afirmación en la que una persona intervenga haciendo denuncias debe ser probada y tratada en las instancias correspondientes, de igual manera sabotaje y manejo de la CU-UD debe concretarse y denunciarse a la persona, grupo de personas o en su defecto organización que esté liderando el supuesto sabotaje.

Este proyecto de reglamento será presentado a la CU-UD y ella lo discutirá y aprobará.

Dado en Bogotá a los --- del mes de octubre de 2015.